



EXPEDIENTE: 648/2020
ASUNTO: CONSULTA PREVIA EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL
"INSTALACIÓN FOTOVOLTÁICA LOS CÁRMENES DE
185,2 MW Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN
EN LOS TT.MM. DE ATARFE, ALBOLOTE Y MOCLÍN
(GRANADA)"
UBICACIÓN: ZONA LLANOS DE SILVA
INSTALACIÓN EN TÉRMINO MUNICIPAL DE ATARFE
INTERESADO: DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y CALIDAD
AMBIENTAL
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
(GREEN CAPITAL POWER)

En relación con la solicitud registrada en este Ayuntamiento el 29 de enero de 2020 sobre el asunto de referencia, su referencia **SGEA/CSO/rdip/20190236**, Ismael Rodríguez Pedrosa, arquitecto municipal de Atarfe, emite el siguiente

INFORME

El planeamiento general vigente en el municipio de Atarfe es la Revisión de las Normas Subsidiarias de Atarfe aprobada el día 3 de febrero de 1994 por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada y la Adaptación Parcial a la LOUA con aprobación por el Pleno Municipal con fecha 1 de agosto de 2008.

Ambos textos normativos figuran publicados en el BOP de fecha 4 de febrero de 2011.

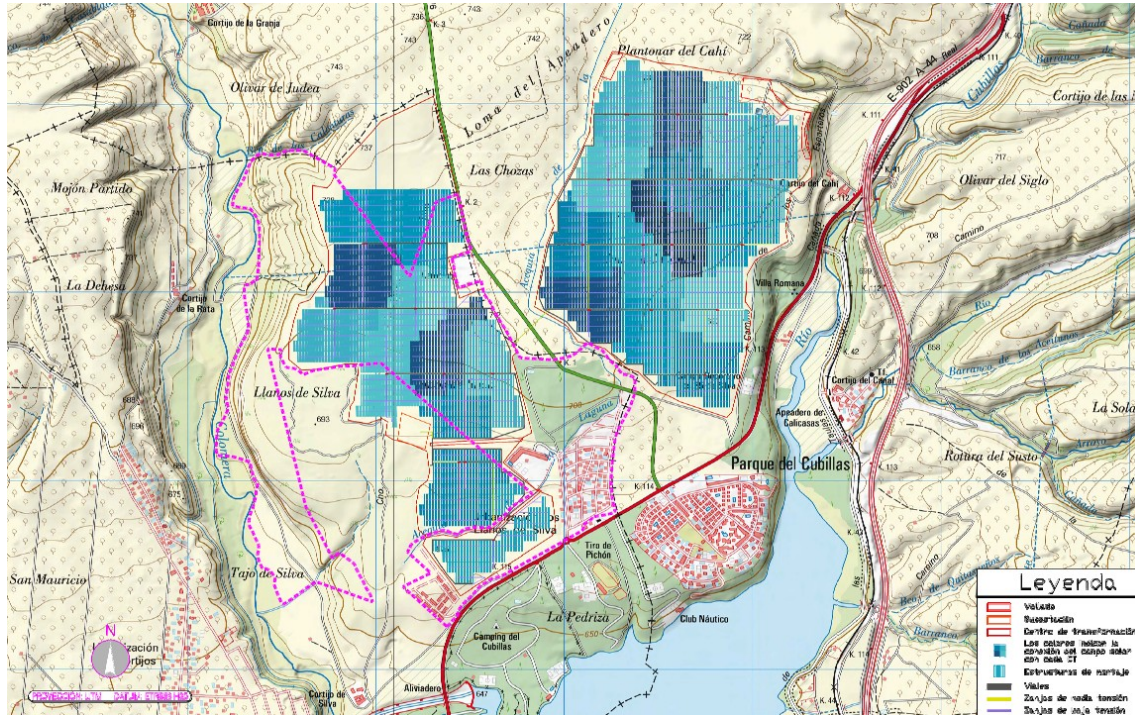
De acuerdo con la relación de bienes y derechos afectados por la planta fotovoltaica en Atarfe:

Atarfe	0009	004	18023A00400009
Atarfe	0010	004	18023A00400010
Atarfe	0025	004	18023A00400025
Atarfe	9001	004	18023A00409001
Atarfe	0001	005	18023A00500001
Atarfe	0002	005	18023A00500002
Atarfe	0003	005	18023A00500003
Atarfe	287B	1VG	8477101VG3287B
Atarfe	297B	1VG	9677501VG3297B
Atarfe	287B	2VG	8477102VG3287B
Atarfe	297B	5VG	9677505VG3297B
Atarfe	287B	6VG	8477106VG3287B
Atarfe	297B	7VG	9677507VG3297B





Resulta que las últimas seis parcelas listadas se encuentran en el ámbito del Sector SR-22, Suelo Urbanizable Ordenado. Se superpone en el siguiente gráfico de implantación la delimitación del Sector en línea magenta discontinua.



Con fecha 19 de diciembre de 2001 se aprobó definitivamente el Plan Parcial del SR-22. Cuenta además con aprobación de fecha 26 de noviembre de 2003 el Proyecto de Compensación.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la aprobación de la ordenación detallada del suelo urbanizable determina “**la vinculación legal de los terrenos al proceso urbanizador y edificatorio del sector**, en el marco de la correspondiente unidad de ejecución”; por lo que la implantación de la planta fotovoltaica resulta incompatible con el destino y desarrollo urbanístico del Suelo.

La parcela 10 del Polígono 4 y la Parcela 2 del Poígono 5 están clasificadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación territorial o urbanística; correspondiente al suelo protegido por el POT AUG, por su excepcional valor productivo, permitiendo en la Norma 2.102 los usos y transformaciones relativos a la construcción y mejora de infraestructuras; entendiéndose que dicha actuación sea compatible con los valores de protección del Suelo.

El resto de las parcelas o inmuebles se clasifican como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural. El artículo 15 del PGOU-Adaptación Parcial de las NN.SS. permite para este tipo de Suelo la ejecución y mantenimiento de infraestructuras y equipamientos públicos, o las actuaciones de interés público.





La ejecución de la actuación propuesta se entiende como instalación de Infraestructura, permitido de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para el Suelo No Urbanizable; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.

Por tanto, desde el punto de vista urbanístico municipal la intervención resulta INCOMPATIBLE con el planeamiento en los términos indicados.

Es todo cuanto el técnico que suscribe tiene que informar. Todo ello sin perjuicio del resto de trámites y consultas que correspondan.

Atarfe, con fecha al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

